



CONSTANCIA:

Al despacho del señor juez, con el atento informe que el término para subsanar la petición de rehacer partición y avalúos adicionales venció el día 17 de Septiembre de 2020, sin que la parte actora procediera conforme al auto inadmisorio.

Suaita, 21 de Septiembre de 2020.

El secretario.


OSCAR MAURICIO RUEDA GOMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Suaita, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 687704089001-2011-00010-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto notificado en estados del 10 de septiembre de la presente anualidad se declaró inadmisibile la presente solicitud, concediéndose el término de ley para la adecuación de las falencias advertidas, término que feneció sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento alguno, por tanto, y en acato a lo reglado por el artículo 90 del CGP se dispone su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,


EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 24 de agosto de 2020.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.